



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. NORMAS GENERALES.
- III. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES.
 - Reservas para temporada deportiva.
 - Reserva para temporada deportiva fuera del plazo señalado en la convocatoria pública.
 - Reservas puntuales.
- IV. DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.
- V. DE LAS FALTAS Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO.

I. INTRODUCCIÓN.

Art. 1.- El presente Reglamento regulará de forma general el funcionamiento de las Instalaciones Deportivas municipales que gestiona, o pudiera gestionar, el Ayuntamiento de Peñaflor y aquellas donde se realicen actividades organizadas por el propio Ayuntamiento, y actuará como norma de carácter general, sin perjuicio a las normas particulares que se dicten para cada instalación, y que nunca podrán contradecir a lo reglado en este Reglamento.

II. NORMAS GENERALES.

Art. 2.- Son Instalaciones Deportivas Municipales todos los edificios, campos, recintos y dependencias Municipales, destinados a la práctica y desarrollo de la actividad física y deportiva.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Art. 3.- Las Instalaciones Deportivas Municipales definidas en el artículo precedente tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

Art. 4.- Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público, en el horario que se establezca en la presente ordenanza, y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas mediante el abono de la correspondiente Tasa.

Art. 5.- En cada instalación sólo podrán practicarse los deportes a los que específicamente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del Ayuntamiento que será otorgada discrecionalmente.



Art. 6.- Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas a la práctica del deporte educativo escolar, al de ocio, al deporte para todos y al de competición.

Art. 7.- En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las Instalaciones Deportivas Municipales, los Centros Docentes para que impartan la enseñanza de la educación física o de actividades deportivas a sus alumnos, regulado por convenio con los Centros Docentes. Y ya fuera del horario lectivo, dichas instalaciones podrán ser utilizadas para el desarrollo de programas de formación e iniciación deportiva organizados por el Ayuntamiento, Centros Docentes o Entidades Deportivas.

Art. 8.- Se considerará horario lectivo de las instalaciones hasta las 14 horas de los días laborables; estos días serán los que establezca el calendario escolar.

Art. 9.- Los Centros Docentes, públicos o privados, que hagan uso de las instalaciones no tendrán la consideración de sujetos pasivos a los efectos de la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales de Peñaflor.

Art. 10.- La asistencia como público a las competiciones deportivas que se celebren en las instalaciones podrán tener carácter gratuito, o exigirse en su caso el pago de una entrada, previa autorización del Ayuntamiento.

El taquillaje que se obtenga será propiedad de la Entidad organizadora, quedando obligada al pago de la correspondiente Tasa.

Art. 11.- En las Instalaciones Deportivas Municipales, no se autorizarán espectáculos que no tengan la consideración de deportivos, salvo informe favorable del Ayuntamiento.

III. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES.

Art. 12.- La reserva de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento puede formalizarse conforme a diferentes modalidades que se regulan por la presente normativa.

Art. 13.- El precio de la reserva de las instalaciones del Ayuntamiento será el señalado en las tasas vigentes.

Art. 14.- Reservas para la temporada deportiva.

1.- Publicidad de la convocatoria.

Anualmente, con anterioridad al día 1 de agosto, el Ayuntamiento de Peñaflor hará pública la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para la reserva de las instalaciones, y pondrá a disposición de los interesados el detalle de la instalación y horario disponible.

En ningún caso el plazo para la presentación de solicitudes podrá ser inferior a 15 días naturales.

2.- Modelo de proposición.

El solicitante presentará instancia detallando:

- Identificación del Club o entidad solicitante.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

- Identificación del firmante de la solicitud y representación que ostenta.
- Identificación del horario preferente y alternativo, por si aquel no fuera posible.
- Número de participantes previstos.
- Responsable técnico del programa.

3.- Horarios

Horario Polideportivo Municipal

Invierno

Mañanas Tardes

De 9 horas a 13:30 horas De 16 horas a 20:30 horas.

Verano

De 8 horas a 13 horas De 18 horas a 23 horas

Nota:

En invierno se podrán modificar horarios en función de los entrenamientos de los equipos federados con derecho a uso de las instalaciones o en función de las reservas de las pistas, siempre bajo la autorización de los responsables de Deportes del Ayuntamiento de Peñaflor.

4.- Autorización.

El Ayuntamiento de Peñaflor resolverá la adjudicación con anterioridad al día 20 de septiembre, de acuerdo con los siguientes criterios:

1ª. La ocupación preferente será para las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Peñaflor y el deporte escolar.

2ª. Deberá equilibrarse la antigüedad del solicitante como usuario de la instalación y:

- El volumen de asistencia generado por dicho usuario.
- El cumplimiento por parte de los componentes del grupo de usuarios del Reglamento de Régimen interior de la instalación.
- La capacidad para llevar a cabo los objetivos y la actividad planteados.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá disponer de la instalación siempre que lo comunique con la antelación que las circunstancias permitan.

Art.15.- Reservas para temporadas deportivas, fuera de plazo señalado en la convocatoria pública.

Las solicitudes de reserva para temporadas que hagan referencia a horario que no se hayan cubierto en la convocatoria pública, se presentarán al Ayuntamiento, conforme al modelo señalado en el apartado anterior.

En el plazo máximo de 15 días, éste resolverá la adjudicación.

Art. 16.- Reservas puntuales.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

La ocupación puntual de instalaciones que no se hayan cubierto en la convocatoria pública se formalizará con el único requisito del pago del precio del arrendamiento. Se efectuará en la oficina de control de la instalación, ante el trabajador de turno, que deberá expedir recibo justificativo y hacer la anotación correspondiente en el cuadrante de arrendamiento.

IV.- DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

Art. 17.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales a aquellas personas o grupos de personas que utilizan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones.

La condición de usuario se adquiere en el momento del acceso a las zonas o recintos deportivos.

Art. 18.- Los usuarios de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Peñaflor disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario fijado por el Ayuntamiento o de acuerdo con la reserva efectuada.
- b) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, botiquín, en las Instalaciones Deportivas Municipales dotadas con dichos servicios y espacios.
- c) Acceder a la instalación con antelación suficiente al horario de la actividad contratada o convenida, para poder efectuar el cambio de ropa y permanecer en ella una vez finalizada la actividad, el tiempo necesario para dicha tarea.
- d) Encontrar las instalaciones, el material y mobiliario con el que están equipadas, en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.

De conformidad con la legislación vigente las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Peñaflor, disponen de hojas de reclamaciones en las que los usuarios de las mismas podrán expresar sus quejas.

Art. 19.- Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales estarán obligados a:

- a) Abonar la Tasa prevista para la actividad, en el momento de hacer la inscripción o reserva de la instalación, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en las correspondientes ordenanzas fiscales.
- b) Abandonar el uso de la instalación una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.
- c) Custodiar el carnet o documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero, hecho por el cual podría ser sancionado.
- d) Hacer uso del servicio o espacio que tengan reservado, pudiendo ser sancionados con la pérdida de la condición de usuarios si de forma reiterada no hacen uso del servicio o espacio que tienen reservado.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORE

(Sevilla)

- e) Atender las indicaciones de los empleados de la instalación relativas al uso de la misma o del material y mobiliario con el que están equipadas.
- f) Los responsables de los grupos que tengan formalizados una reserva deberán:
 - Cuidar de que se cumplan las normas de uso de las instalaciones.
 - Atender las indicaciones de los empleados, y cuidar de que los miembros del grupo atiendan dichas indicaciones.
 - Recoger y entregar en la portería de la instalación las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que éstos queden cerrados una vez finalizada la actividad.
 - Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo del que hagan uso durante la actividad.
 - Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que le presenten los empleados de la instalación.
 - Ser responsables del comportamiento del grupo.
- g) Mantener una actitud de respeto hacia el resto de usuarios de las instalaciones, prohibiéndose todo aquel comportamiento que perturbe el orden y correcto funcionamiento de las actividades, así como que pongan en peligro el estado del bien inmueble y de los bienes muebles que se encontraran en su interior.
- h) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o fumar dentro del recinto de la instalación deportiva, incluyendo estos los vestuarios, servicios etc., Se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas únicamente en el bar de la piscina municipal.
- i) Utilizar ropa adecuada al uso de la instalación.

V.- FALTAS Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO.

Art. 20.- El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario podrá ser considerado falta y sancionado conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 21.- Se consideran faltas leves:

1º.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el TÍTULO IV del presente Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de falta grave.

2º.- El trato incorrecto a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.

3º.- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con el que están equipadas.

Art. 22.- Se consideran faltas graves:

1º.- El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones señaladas en el TÍTULO IV del presente Reglamento.

2º.- Los malos tratos de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

3º.- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con el que están equipadas.

4º.- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí o a personas.

5º.- La reincidencia en faltas sancionadas como leves.

Art. 23.- Las faltas leves podrán ser sancionadas, previo apercibimiento por escrito, con multa de entre 20,00 € a 100,00 €, que deberán ser abonadas para tener derecho a seguir utilizando las Instalaciones Deportivas Municipales.

Art. 24.- Las faltas graves serán sancionadas con la inhabilitación para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales desde SEIS meses hasta VEINTE años y multa desde 100,00 € a 600,00 €.

Art. 25.- Las infracciones anteriormente descritas podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el RD 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de haberse anunciado en el BOP de Sevilla la aprobación definitiva, conforme lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Publicación definitiva en BOP de Sevilla nº 224, de fecha 25 de Septiembre de 2012.